**PREGUNTAS CONSULTA POPULAR.**

**ENMIENDAS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE**

**Pregunta 7.**

**1.-La Constitución excluye del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a las áreas de protección hídrica, por lo que estas no gozan de su protección.**

**¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?.**

2.-Respecto a estas pregunta, la Corte Constitucional en Dictamen No. 4-22-RC, señala que:

*“Esta Corte observa que la propuesta de enmienda busca dar rango constitucional a la creación del subsistema de áreas de protección hídrica y fortalecer la potestad del Estado en la conservación y protección de las fuentes de agua”.*

3.-Concluyendo que la enmienda en esta pregunta cabe debido a que no afecta el carácter ni los elementos constitutivos del Estado, no restringe derechos ni garantías constitucionales.

4.-Ahora bien, los principales argumentos para esta enmienda son:

*“i) prevenir el desabastecimiento de recurso hídricos;*

*ii) implementar “un modelo de gobernanza con el debido financiamiento y modelos de participación que garantice el mantenimiento, conservación y protección de las APH”;*

*iii) fomentar “una mayor inversión en turismo”; y,*

*iv) garantizar “los derechos humanos y el fomento de la soberanía alimentaria”.*

5.-Como se observa la enmienda cumple con la forma para que proceda, y el fondo que es la garantía o ampliación de los derechos, en este caso de la naturaleza.

6.-Los GADP, en el marco de la gestión de recursos hídricos, tienen la competencia de riego, sin embargo, estas están reguladas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUA), es cierto que esta competencia ha tenido dificultades, sin embargo no de rango constitucional sino legal, por lo que la enmienda está enfocada en la conservación y protección.

7.-Es sin embargo, poner en consideración que algo fundamental donde podrían intervenir los GADP, es en la gestión de las cuencas hidrográficas las cuales, actualmente son competencia a las regiones que todavía no se han constituido, esto naturalmente que tiene que ser generado a través de un nuevo pacto territorial, en el que las competencias sean distribuidas de otra forma, esto es complejo y llevará su tiempo.

8.-Hay que anotar, además que la LORHUA y su reglamento general fueron declarados como inconstitucionales por la forma en sentencia a 45-15-IN/22.

9.-Una última observación es que no se debe dar a paso a una centralización de los recursos hídricos, por lo tanto es imprescindible que de aprobarse esta pregunta en referéndum que las normas secundarias sean adecuadas a un modelo de gestión descentralizado.

**10.-Pregunta 8.**

**La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales.**

**¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?**

11.-La Corte Constitucional al respecto menciona que.

*“Tras analizar integralmente la propuesta realizada por el presidente de la República, se identifican dos objetivos centrales de la pregunta planteada. Por un lado, establecer mecanismos financieros, incentivos y compensaciones para la generación de servicios ambientales; y, por el otro, reafirmar la calidad de administrador del Estado de dichos mecanismos para regularlos y para establecer compensaciones”.*

12.-Es decir que se busca otorgar rango constitucional a la producción, prestación, uso y aprovechamiento de mecanismos financieros, incentivos y compensaciones los servicios ambientales, que estarán a cargo del Estado.

13.-Sobre este particular, la gestión ambiental que es competencia de los GADP, por lo tanto habría que revisar si se podrá compensar los servicios ambientales de conformidad a las competencias, debido a que no se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el Código Orgánico del Ambiente (COAM) se hace mención, sin embargo a incentivos:

*“Art. 26.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:*

*1. Definir la política pública provincial ambiental;*

*2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;*

*3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;*

*4. Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados;*

*5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;*

*6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;*

*7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;*

*8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;*

*9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;*

*10. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático;*

*11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y,*

***12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente”.***

14.-Por lo tanto, es necesario que en las reformas que se apliquen al COAM, para implementar las enmiendas se pueda participar activamente, (de ser aprobada esta pregunta en referéndum) para que los GADP, puedan acoplar esta importante iniciativa.

Elaborado por: Dirección Jurídica.